



CONSEJO INDIO DE SUD AMERICA

INDIAN COUNCIL OF SOUTH AMERICA

Apartado Postal Casilla No 620 PUNO-PERU & Casilla 12130 LA PAZ-Bol

ORGANIZACION NO-GUBERNAMENTAL, CON STATUS CONSULTIVO
EN EL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL - ECOSOC - ONU

e -Mail: tcondori@puebloindio.org & http:// www.puebloIndio.org /CISA/

III Sesión del Grupo de Trabajo Intersesional
sobre Proyecto de Declaración de Derechos
de los Pueblos Indígenas
de 27 de octubre a 7 de noviembre de 1997

PONENCIA sobre los Artículos 14, 16...y 29 del Proyecto de Declaración:

Gracias Señor Presidente

Los pueblos indígenas y la propiedad intelectual.

Los pueblos indígenas durante siglos han sufrido no solo la discriminación sino también el menosprecio de su cultura y de sus conocimientos y formas de vivir. Hoy, más y más se llega al reconocimiento de que estos pueblos por ser diferentes y por tener sabidurías distintas, contribuyen con sus aportes considerables al enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad. En el mundo moderno, el "folklore" y el "arte nativo" juegan un rol importante, ambos están sujetos a la comercialización, como también están en la mira de la ciencia occidental los conocimientos sobre plantas medicinales y los secretos de la medicina tradicional indígena.

Las expresiones culturales de las comunidades indígenas como la música y danza, son creaciones colectivas consideradas como de "dominio público", lo que abre la puerta a la apropiación indebida de la propiedad intelectual por pseudo-autores ajenos a nuestro ambiente, quienes de esta manera reciben todo el provecho de las regalías. En el caso de Bolivia, la música y danza autóctona, en el siglo pasado y hasta los años 40 de este siglo ha sido prohibido por ser considerado como subversiva, mientras hoy, debido a su éxito, el estado la incluye al patrimonio cultural del país.

Pero todavía falta una protección adecuada y el reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva de las comunidades indígenas.

En el caso de las ciencias indígenas, conocimientos y tecnologías tradicionales, concierne la flora y fauna, de las plantas cultivadas para la alimentación, plantas medicinales, cría de animales domésticos, el saber tradicional de los pueblos indígenas está sujeto a la apropiación por patentes y a la explotación por la industria farmacéutica y la comercialización a nivel internacional, de lo cual los pueblos indígenas no participan en los beneficios.

Por lo tanto, el artículo 29 del proyecto de declaración de los derechos indígenas es de suma importancia, porque por primera vez nos otorga el derecho al reconocimiento pleno de la propiedad, del control y de la protección del patrimonio cultural e intelectual de nuestros pueblos. En conclusión, como la cultura en su significado amplio incluye "todo lo que hace el hombre" y conforma la identidad de un pueblo, el derecho al reconocimiento y a la protección de su patrimonio es vital para la sobrevivencia de todos los pueblos indígenas, de la misma manera que todos los otros derechos establecidos en este Proyecto de Declaración.

Gracias.

Ginebra, 6 de noviembre de 1997

Tomas Condori
tcondori@datanetworks.ch